

De las faltas de Imprenta

No es muy corriente ver en los Juzgados la tramitación de juicios que se refieren a las faltas de Imprenta, o sea aquellas que se cometen por medio de la publicación de escritos en periódicos, o en sueltos, o con cualquier medio de difusión, y principalmente cuando dichas noticias sean falsas.

Para hacernos perfecto cargo del contenido de la única norma relativa a las — faltas — de imprenta, transcribimos a continuación el texto del artículo 566 del vigente Código Penal, que dice:

«Incurrirán en la pena de multa superior a 50 pesetas e inferior a 1.000:

1.º El director de un periódico en el cual se hubieren anunciado *hechos falsos*, si se negare a insertar gratis, dentro del término de tres días, la contestación que le dirija la persona ofendida, o cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos o explicándolos, con tal que la rectificación no excediere en extensión del doble del suelto o noticia falsa».

Este apartado, en parecidos términos se publica en el artículo 14 de la Ley de Imprenta de 26 de julio de 1883, pudiendo desprenderse de ésta, que la publicación rectificadora o explicatoria a que se refiere el Código Penal, deberá insertarse en el primer número que se publique (cuando proceda de autoridad) y en uno de los tres siguientes a su entrega (si procede de particulares), o sea que el plazo de tres días, debemos referirlos en los casos que se trate de publicaciones diarias, y en la periódicas a números.

Y continuando con el texto legal, añadimos:

«2.º Los que por medio de la imprenta, litografía u otro medio de publicación, divulgaren maliciosamente hechos relativos a la vida privada que, sin ser injuriosos, puedan producir perjuicios, o graves disgustos, en la familia a que la noticia se refiera.»

«3.º Los que por los mismos medios publicaren maliciosamente *noticias falsas*, de las que pueda resultar algún peligro para el orden público o daño a los interesados o al crédito del Estado.»

Vemos en este número 3.º, como el legislador, se preocupa del orden público, aparte de los particulares y del Estado; es lo que en tecnicismo moderno llamamos «gamberrismo», materia tratada más ampliamente en el libro tercero del Código Penal, del que ahora comentamos el primero de sus artículos y que asimismo, continúa en el número siguiente, cuando dice:

«4.º Los que en igual forma provocaren a la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, hicieran la apología de acciones calificadas por la ley de delito, u ofendieren a la moral, a las buenas costumbres o a la decencia pública.»

«5.º Los que publicaren maliciosamente disposiciones, acuerdos o documentos oficiales, sin la debida autorización, antes de que hayan tenido publicidad oficial.»

El último párrafo de este artículo comentado añade:

«Las disposiciones anteriores son aplicables a las estaciones radioemisoras y a los demás medios de publicidad.»

Recordemos, una vez más, que la pena

¿Quién es Hortuna? Hortuna es un pintor en el que se notan claras influencias cubistas, pero no cubismo arista a lo Juan Gris, evolutivo a lo Picasso o estático a lo Braque, sino un cubismo no bien definido, nacido para callar, ya que en sus masas, volúmenes y líneas solo cabe, en plena mitad de nuestro siglo, el silencio.

Podrá decirse ¿y quién no tiene influencias?, ¿quién no se ha sentido llamado por la voz de unas ideas o unas estéticas que han dejado ya estela en los campos largos de la vida? Sí, pero estas influencias, de no ser bien administradas, suelen crear un estatismo inconsecuente, cómodo y vago. No digo que esto sea lo que le ha pasado a Hortuna, pero estas causas pueden roturar de forma definitiva su estilo, cuya razón de ser parece agonizar, entre la solidez solar y la vaguedad ardiente de unas arenas, en una plaza cualquiera del mar latino.

El catálogo que sala Vaireda nos presenta, nos informa del ciclo hortuniano.

Nació en 1.913, ha expuesto en Barcelona Madrid y Roma, en las Bienales de Arte Hispanoamericano, de Venecia y Sao Paulo. Obtuvo el premio de grabado en la III Bienal Hispanoamericana. De todo ello deducimos que si uno ve el catálogo, y no conoce la exposición, puede deshacerse en elogios, teniendo como pauta la interesante hoja de servicios del artista. Delante de sus quince telas la ración ya es muy otra. Hortuna es un pintor convencido de su verdad. Con la voz de la misma, hecha gamas irisadas y ténues, trabaja sus lienzos con un equilibrio sereno que nunca cae en la vehemencia, a la cual considera como un factor disgregante, persiguiendo en su cubismo la armonía lenta recogida en cualquier estadio de mar y cielo, cuyo concierto monocorde de formas, es una alusión física y reiterada del reflejo lumínico. El artista reitera este reflejo que campea con profusión en sus obras. Sus telas no tienen luz, la sustituye un halo incruento consecuencia de la misma, donde ni la calma osa levantar sus afilados dedos, hijos de mil silencios con pupilas de noches abatidas.

Esta es la verdad de Hortuna. Hermosa verdad. Hermosa verdad, sí, para un artista que ha luchado para conseguirla. Nosotros la vemos, empero, llena de vaguedad. El cubismo, caballo de batalla de esta pintura, como hemos dicho, no logra ser superado, y se reitera en los mismos ecos, con mengua de la personalidad y del afán renovador del artista.

Su pintura es una lucha sorda. Mejor dicho, ya casi no es lucha, es consecución es logro; calma. Una calma puede ser genial y personal. Hortuna puede descubrirlo. Esperemos.

Luis Bosch. C.

que se imponen a los contraventores de estas disposiciones, es la de multa superior a 50 pesetas e inferior a 1.000; pero a dicha multa hay que añadir las costas del juicio, que según el artículo 109 del repetido Código, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

VICTOR



VIERNES, día 26 de abril a las 10'30 de la noche, 1.ª audición de discos, con las siguientes reproducciones:

1.º Selección de obras de Kreisler; Violinista—Campoli; Piano—Erik Gritton.

2.º Rosamunda de Schubert; Obertura—Entreacto—Ballet; Orquesta Concertgebouw de Amsterdam; Director: Eduard von Beinum; Disco DECCA.

3.º Concierto en mi menor para violín y orquesta de F. Mendelson; Allegro—Andante—Allegro; Violín solista: Jascha Heifetz; Real Orquesta Filarmónica de Londres; Director: Sir Thomas Beecham; Disco la voz de su amo

4.º Serenata en sol mayor K 525, llamada Serenata nocturna de W. Amadeo Mozart; Allegro—Romance—Minueto—Trio—Rondó; Orquesta de la radiodifusión de Baviera; Director: Eugene Jachum; Disco Deutsche Grammophon.

—Un breve comentario procederá a la audición de cada disco.

Este es el ensayo que hace el Centro para ver la acogida, y con ella, naturalmente, la viabilidad, que tendría una sección musical en el Montclar.

Los discos que se oirán son microsuro, Alta Fidelidad, y es obvio comentar aquí la importancia básica que en la historia de la música tienen las reproducciones de esta audición.

C. E. M